

D. José Vicente González Escudero

Grupo Ibérico de Anillamiento (G.I.A.)

Finalizado el proceso de **participación pública** para la redacción de los Instrumentos de Gestión Integrados de varios espacios protegidos en el Principado de Asturias queremos en primer lugar agradecer sus aportaciones recibidas en el marco de la segunda fase realizada y referente al contenido del instrumento de gestión integrado para los espacios protegidos en la Ría de Villaviciosa y, en segundo lugar dar contestación a las mismas.

A continuación procedemos a informarle sobre su aportación o solicitud de modificación del texto presentado y que aparece en cursiva, dando cumplida respuesta y justificación a la misma.

"1. PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE ELEMENTOS NATURALES RELEVANTES

Apartado 2.4

Se propone incluir los carrizales como elemento relevante.

RESPUESTA: **Se acepta la propuesta** y se incluyen dentro de las especies de la Red Natura a las aves palustres, para los que estos hábitats son necesarios en un apartado nuevo.

"2. PROPUESTA DE MODIFICACIONES EN LA REGULACIÓN DE USOS

3.3.1 Actividades agrícolas y ganaderas.

Se propone que la plantación de manzanos en la zona de uso moderado sea autorizable, en vez de permitido, en los lugares donde haya hábitats de interés comunitario ligados a estuarios.

RESPUESTA: **Se estima la petición** y se modifica el texto en el sentido siguiente: La plantación de cultivos de manzanos es un uso permitido en la zona de uso General y en la zona de uso moderado, con la excepción de las zonas de uso moderado donde haya hábitat de interés comunitario de estuarios donde será un uso autorizable.

Se propone no contemplar como autorizable en ningún caso el uso de venenos y fitocidas, ni siquiera para la eliminación de especies alóctonas

RESPUESTA: No procede tener en cuenta la aportación, ya que al ser un uso autorizable, en cada caso se valorará la incidencia sobre el hábitat y las especies.

"3.3.3.2 Pesca y marisqueo

Se propone limitar también dicha actividad sobre los hábitats 1420, matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (Sarcocornetea fruticosi) y las praderas de Zostera noltii, y sobre todo de Zostera marina."

RESPUESTA: **Se atiende parcialmente la petición**, dado que se establece que la actividad de marisqueo a pie tiene carácter de uso prohibido en las Zonas de Uso Restringido y aquellas zonas donde se desarrollen praderas de *Spartina marítima* (código del hábitat de interés comunitario 1320), de *Zoostera nolti* y de *Zoostera marina* (código del hábitat de interés comunitario 1140). Respecto al hábitat 1420, se entiende que no hay presión de marisqueo, ni de recogida de cebo, por lo que no se recoge en el texto.

"Se propone incluir como uso prohibido la pesca en las lagunas permanentes de los porreos, incluyendo la recogida de cebo."

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESPUESTA: **Se acepta su aportación** y se procede a incluir como uso prohibido la pesca en las lagunas permanentes. En lo relativo a la recogida de cebo entendemos que por la propia normativa de pesca en estas lagunas no se realiza.

"La pesca submarina se considera un uso prohibido en toda la Reserva a excepción de la Playa de Rodiles y su bahía, ajustándose en todo caso a la normativa sectorial que regula esta actividad y teniendo en especial consideración la regulación relativa a las distancias a Zonas de Baño .

Sin embargo, en el apartado 3.1, en el régimen general de usos, se dice "Queda expresamente prohibido en todo el interior de la Reserva Natural, de la ZEC, de la ZEPA y del Humedal Ramsar: El ejercicio de la pesca submarina ...

Deberá eliminarse esta incongruencia.

RESPUESTA: **Se acepta la aportación**, y se elimina cualquier mención a la pesca submarina en el apartado 3.1.

3.3.6 Uso público y turismo

"El tránsito a pie queda, con carácter general, permitido por los caminos existentes y por la zona de vigilancia y policía junto al mar, excepto en el caso del camino que transita desde el observatorio del Picu hasta la desembocadura del río Sebrayo cuyo tránsito queda restringido al acceso a los predios para realización de labores agrícolas y a la recogida de cebo".

Se propone eliminar de este epígrafe el párrafo: "y a la recogida de cebo".

RESPUESTA: Se desestima la petición pues desconocemos el motivo de la misma.

Actividades y deportes náuticos:

"Entre los meses de octubre y marzo queda prohibida la circulación de embarcaciones a motor desde el puerto del Puntal hacia el interior de la ría, con excepción de las necesarias para el desarrollo de actividades tradicionales y las líneas de transporte autorizadas o las destinadas al propio servicio de la ría. La Consejería con competencia en materia de espacios naturales protegidos podrá establecer limitaciones a esta actividad cuando existan circunstancias justificadas que así lo aconsejen. "

Se propone la eliminación del concepto de "actividades tradicionales" de este párrafo.

RESPUESTA: Esta referencia procedía de los PRUG anteriores. Las actividades tradicionales se corresponden con la actividad de pesca y marisqueo. No obstante **atendiendo a su aportación** se elimina la referencia a actividades tradicionales y se sustituye por la actividad de pesca y marisqueo.

Se propone igualar los criterios de restricciones temporales de todas las actividades náuticas, incluidas las competiciones, de forma que no se permita entre el 30 de septiembre y el 1 de marzo.

RESPUESTA: **Aceptando parcialmente su aportación** hemos procedido a modificar la redacción del apartado de la forma siguiente: "Queda prohibido el desarrollo de competiciones de actividades náuticas con motor. El desarrollo de competiciones de actividades náuticas sin motor en el interior de la Ría es un uso prohibido en el período comprendido entre los meses de octubre y febrero, ambos incluidos. Fuera de este período, el desarrollo de competiciones de actividades náuticas sin motor requerirá autorización de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios naturales protegidos". Se entiende por tanto atendida la petición.

"Las actividades de submarinismo tanto en apnea como con equipos autónomos de inmersión son un uso prohibido en la Reserva, a excepción de en la Playa de Rodiles y su bahía. "

Sin embargo, en el mismo apartado 3.6 se indica:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

"Tendrán la misma consideración de uso prohibido la acampada libre, el depósito de basuras fuera de los contenedores destinados al efecto, la realización de hogueras, las actividades recreativas que requieran portar o usar armas de fuego o artefactos pirotécnicos, excepto en los núcleos rurales, el motocross, trial, aeromodelismo y otros deportes que se desarrollen mediante vehículos de motor, el submarinismo con medios autónomos o semiautónomos de respiración bajo el agua.

Debería eliminar esta incongruencia.

RESPUESTA: **Se atiende la aportación** y se elimina del párrafo mencionado la mención al submarinismo.

3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN

4.1.1.4 Medidas de gestión para especies de Aves de Hábitat subhalófilos

"Se propone el siguiente texto:

4. Se reparará del muro de contención del Porreo de Sebrayo."

RESPUESTA: Esta Consejería no tiene competencias para proceder a reparar dicho muro y por lo tanto no podemos incluirlo en el texto.

4.1.1 Medidas de gestión de Hábitat estuarínicos.

Se propone la inclusión en el IGI de planes de gestión y mejora.

RESPUESTA: El texto recoge una serie de medidas que pueden dar respuesta a su aportación sin que se plasme específicamente como plan de gestión y mejora.

4. PROPUESTA DE MODIFICACIONES EN EL APARTADO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Se propone que se especifique en el IGI la puesta en marcha de una línea de subvenciones destinada a fomentar los estudios científicos en la Ría de Villaviciosa.

RESPUESTA: Lamentablemente la situación económica actual no nos permite habilitar dicha línea de ayudas.

5. APORTACIONES SOBRE LA PRESENCIA DE ESPECIES

Hábitats

" En el anexo II aparecen incongruencias entre el listado de hábitats presentes y el de valoración del estado de conservación, pues no figuran los mismos hábitat. Estos listados son también incongruentes con el texto. - El hábitat de brezales secos aerohalinos ha quedado ya definido por la Unión Europea suficientemente, y en posteriores versiones del "Manual de interpretación de los Hábitat de la Unión Europea" se ha eliminado la restricción espacial de dicho hábitat a las islas Británicas, por lo que deberían incluirse como tal los brezales presentes en los acantilados de la bahía Rodiles."

RESPUESTA: Consultada su aportación con el Departamento de Botánica de la Universidad de Oviedo nos indican que el hábitat al que se hace referencia únicamente se localiza en las islas Británicas.

Flora

En las listas de especies significativas de la ría de Villaviciosa se ha ignorado la existencia de especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, algunas de las cuales presentan aquí la única población conocida. El IGI debería incluirlas, establecer una valoración de su estado de conservación y medidas para mejorar sus poblaciones.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESPUESTA: **Se ha procedido a incluir en el texto todas las especies** de flora catalogada presentes y para ellas se indican las presiones y amenazas y los objetivos de conservación y se establecen medidas de gestión.

Anfibios:

“ En el texto se habla de aplicar los planes de conservación de la rana de san antón y de la rana verde. Sin embargo no aparecen en las listas del anexo III. Ambas están presentes en la ría, al menos en el porreo de Sebrayo. ”

RESPUESTA: **Aceptando su aportación se procede a incorporar ambas especies.**

Aves:

La lista no incluye dos grupos importantes de especies de aves, que hace que se encuentren infravalorados en el plan: los rálidos y las aves palustres. Por ello se propone que se incluyan las siguientes en la lista establecer una valoración de su estado de conservación y medidas para mejorar sus poblaciones.

Porzana pusilla (Polluela chica).

Porzana porzana (Polluela pintoja).

Porzana parva (Polluela bastarda).

Rallus aquaticus (Rascón).

Motacilla flava iberiae (Lavandera boyera ibérica).

Luscinia svecica (Pechiazul).

Acrocephalus paludicola (Carricerín cejudo).

Acrocephalus schoenobaenus (Carricerín común).

Acrocephalus scirpaceus (Carricero común).

Emberiza schoeniclus (Escibano palustre).

RESPUESTA: **Aceptando su aportación se procede a incorporar estas especies.**

En cuanto a las aves acuáticas, Algunos ejemplos de correcciones son los siguientes:

Se dice que sólo hay un individuo de águila pescadora, pero durante la migración acuden al estuario más individuos, además del invernante.

Se incluye la focha como especie sedentaria, cuando la reproducción de la especie es ocasional. Los pocos individuos que aparecen de forma regular lo hacen en el periodo invernal.

Se incluye al cormorán grande como sedentario, cuando tiene un claro carácter invernante, más los individuos en paso. No hay individuos sedentarios, ni reproductores, de esta especie.

La garza imperial acude a la ría en paso, no se debe considerar invernante (puesto que apenas inverna en la Península Ibérica).

El paso de espátulas es más abundante que el apuntado en las fichas (5 individuos).

La abundancia de anátidas reflejada, en concreto, de ánade azulón, cerceta y silbón es menor a la real que utiliza la ría estos últimos años. También es regular la presencia invernal de negrón.

En la lista faltan las especies de zampullines, invernantes: zampullín común, zampullín cuellinegro y somormujo lavanco, y, menos frecuente, el zampullín cuellirrojo.

La grulla, de incluirse en la lista, debería calificarse como ocasional.

Figura la avoceta como reproductora (indicando incluso una pareja), lo cual no es real. También SI; incluye con una pareja a la cigüeñuela, y son más las parejas que crían.

El alcaraván es una especie invernante escasa, no sólo aparece en los pasos migratorios.

El chorlito dorado no aparece solo en los pasos migratorios, es invernante, con grandes abundancias ciertos años.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

Faltan de la lista especies que deberían figurar, como el archibebe común, el chorlitejo grande, el chorlitejo chico (que algunos años cría), el andarríos grande, la agachadiza chica, el vuelvepedras.

La curruca rabilarga no es una especie común en la ría.

Al igual que los araos (que, aunque sin continuación, es poco probable que sean la subespecie ibérica, prácticamente extinguida), en invierno aparecen aleas y frailecillos, cuando hay tormentas marinas.

Son pocas las aves del género *Sterna* que se adentran en la ría a pescar, siendo más frecuente que utilicen la bahía. Utilizan más el mar abierto, acercándose a la costa en busca de abrigo en caso de tormentas. El número de individuos reflejado, dado el comportamiento descrito, parece aventurado.

El nombre científico aceptado de la gaviota patiamarilla es *Larus michahellis*, y no *Larus cachinnans*.

Especies como la urraca, la comeja y el estornino negro no deberían figurar en la lista, puesto que ni son invemantes ni figuran en el anexo 1 de la directiva aves, ni están especialmente ligadas a este tipo de hábitats estuarínicos.

El zorzal común se encuentra en la misma situación que los anteriores. Las especies migradoras de (real, charlo y alirrojo) no son característicos de este espacio protegido; en el, que apenas hay masas arboladas, por lo que debería modificarse su estatus en la lista, en caso de incluirse.

RESPUESTA: **Procedemos a revisar el texto dando cumplida respuesta a su aportación.**

Se procede a continuación a hacer público e informar sobre el resultado del proceso de participación pública realizado, tras haber sido valoradas todas las respuestas recibidas, según lo recogido en los Artículos 3.2.d y 16.1.d. de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE.

El 21 de marzo de 2012, en cumplimiento de la legislación se procedió a someter a participación pública, la estructura de los planes de gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, como punto de inicio de la tramitación necesaria para su aprobación final (*BOPA Núm. 67 de 21-III-2012. ANUNCIO. Trámite de participación pública en el marco del procedimiento para la aprobación de los instrumentos de gestión de los espacios Red Natura 2000 en el Principado de Asturias*). Según lo establecido en el anuncio, el periodo hábil de participación pública fue desde el **22 de marzo de 2012 al 25 de abril de 2012**, ambos días inclusive.

En total se recibieron 7 escritos con aportaciones de idéntico número de participantes. Dos de los escritos, remitidos por Ayuntamientos, comunicaban que el texto del anuncio había sido expuesto en el tablón de anuncios. Otro escrito no hacía referencia al proceso abierto y relativo a la estructura de los instrumentos de gestión sino que se refería al contenido del instrumento. Este remitente participó igualmente en la segunda fase del procedimiento de participación. A los cuatro remitentes restantes y tras valorar sus aportaciones se les comunicó razonadamente las decisiones al respecto tomadas.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente en su *Artículo segundo* procedió a la modificación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en los siguientes términos:

«2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.»

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

Dos. La letra a) del apartado 1 del artículo 45 se modifica como sigue:

«a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares.»”

La existencia en el Principado de Asturias de espacios Natura 2000 que solapan entre sí, y con espacios pertenecientes a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos (R.R.E.N.P.) y/o áreas protegidas por instrumentos internacionales, y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, es necesario disponer de un instrumento que integre los planes de gestión de los territorios en el que confluyen diferentes figuras de protección generó la necesidad de modificar la estructura del documento que fue sometida entonces a participación pública, lo que motivó la apertura de un nuevo proceso de participación para determinar la estructura de los planes de gestión integrados que se redacten para aquellos territorios en los que confluyan diferentes figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en la Ría de Villaviciosa, que integra lo siguientes:

- Reserva Natural Parcial de la Ría de Villaviciosa
- LIC Ría de Villaviciosa (ES1200006)
- ZEPA Ría de Villaviciosa (ES1200008)
- Humedal Ramsar “Ría de Villaviciosa”

El procedimiento para la declaración de esta Zona Especial de Conservación y la aprobación del Instrumento de Gestión Integrado de los espacios citados, ha incluido un proceso de participación pública, conforme a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Este procedimiento se inició con la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del 3 de mayo de 2013 del anuncio de Trámite de participación pública en el marco del procedimiento para la aprobación de los instrumentos de gestión de los espacios Red Natura 2000 para definir su estructura. Según lo establecido en el anuncio, el periodo hábil de participación pública abarcó desde el 4 de mayo de 2013 al 8 de julio de 2013, ambos días inclusive, más amplio que los 30 días hábiles marcados, debido a una ampliación del trámite de participación pública publicada el 4 de junio de 2013 (BOPA N° 128).

En el Boletín Oficial del Principado del 23 de abril de 2014 se publica el anuncio del trámite de participación pública relativo al contenido del instrumento de gestión de este espacio. Según lo establecido en el anuncio, el periodo hábil de participación pública abarcó desde el 24 de abril de 2014 al 30 de mayo de 2014, ambos días inclusive.

Durante todo este proceso de participación pública se han recibido, para este espacio, 25 escritos de aportaciones realizadas por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses. Valoradas las observaciones, se procede, según establece la normativa vigente, a dar respuesta razonada sobre la decisión tomada a cada participante y a incorporar, aquellas que fueron estimadas, en el texto que se someterá ahora al procedimiento de información pública y audiencia a los interesados de acuerdo a lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

Reiterando de nuevo el agradecimiento por su participación en este procedimiento le saluda atentamente

En Oviedo a 29 de agosto de 2014
LA JEFA DE SERVICIO DE MEDIO NATURAL

Fdo.: Teresa Sánchez Cocominas

